



NORMATIVA DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO (SPI) REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN. ANEXO 2

Aprobado en sesión n. 20 del Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2005
Modificada en sesión n. 5 del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2015
Modificada en Comisión de Biblioteca de 26 de junio de 2015
Modificada en Junta Técnica de 19 de junio de 2015

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Disposiciones generales

La presente norma pretende regular el servicio de préstamo interbibliotecario (SPI) de la Universidad de Jaén, sin perjuicio de lo establecido en las recomendaciones y acuerdos de los organismos nacionales e internacionales, y en las prácticas relativas a este servicio existentes en otras bibliotecas, así como la legislación del Estado español en materia de bibliotecas, patrimonio bibliográfico y propiedad intelectual.

Artículo 2. Cumplimiento de la normativa

Corresponde a todo el personal adscrito al Servicio de Bibliotecas de la Universidad de Jaén (BUJA) velar por el cumplimiento de esta normativa.

Artículo 3. Funciones del SPI

Son funciones del SPI:

- La obtención, en otras bibliotecas o centros de información, de documentos no existentes en la BUJA, por medio de préstamo de los documentos originales o de reproducciones de los mismos
- El suministro, a las bibliotecas o centros de información que lo soliciten, de documentos existentes en los fondos de la BUJA por medio de préstamo de originales o de reproducciones de los mismos
- Adoptar las medidas necesarias para la localización y obtención de documentos de otras bibliotecas, así como las necesarias para proporcionar documentos de los fondos propios

Artículo 4. Sección de Acceso al Documento y Producción Científica

La Sección de Acceso al Documento y Producción Científica normalizará y coordinará el servicio, estableciendo las pautas generales y asumiendo la gestión económico-administrativa del mismo a través del Negociado de Administración de la Biblioteca.

Artículo 5. Personas usuarias del SPI

El SPI de la BUJA podrá ser utilizado:

- Por cualquier miembro de la comunidad universitaria (Alumnos, PDI y PAS)
- Por aquellas personas, vinculadas o no a la Universidad, pertenecientes al ámbito de influencia de la Universidad de Jaén, que demuestren la necesidad de tal servicio.
- Por todo tipo de bibliotecas y centros de información españoles o extranjeros, dependientes de cualquiera de las administraciones públicas o de organismos privados

TÍTULO II. LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN ANTE EL SPI

CAPÍTULO I. La Biblioteca de la Universidad de Jaén como peticionaria de préstamo interbibliotecario (PI)

Artículo 6. Obligaciones de la BUJA

La BUJA se compromete a respetar, en todo momento, las normas sobre préstamo interbibliotecario del centro suministrador y, en su caso, los acuerdos que mantenga con el mismo en esta materia.

Artículo 7. Solicitud de documentos por las personas usuarias de la BUJA

1. Las solicitudes de documentos por parte de las personas usuarias de la BUJA deben dirigirse a la Sección de Acceso al Documento y Producción Científica según los formularios habilitados al efecto en cada momento por la Biblioteca.
2. Los documentos deben ser solicitados aportando datos bibliográficos suficientes para su identificación.
3. Con el fin de no saturar el Servicio, no se tramitarán más de 10 peticiones simultáneas pertenecientes a un mismo usuario. Las restantes se pospondrán y se irán tramitando progresivamente en función de la disponibilidad del servicio.

Artículo 8. Disponibilidad de los documentos obtenidos

1. Los documentos obtenidos tendrán diferente disponibilidad según sean originales o reproducciones.
2. La BUJA se comprometerá a respetar la normativa de préstamo del centro suministrador.
3. Los originales se entregarán en régimen de préstamo, bajo las condiciones y durante los plazos especificados por la biblioteca suministradora. No podrán salir de las instalaciones bibliotecarias a menos que la biblioteca suministradora lo autorice expresamente o haya hecho pública su política a este respecto.
4. Las personas usuarias no vinculados a la Universidad de Jaén deberán obligatoriamente consultar los documentos recibidos en préstamo en las instalaciones de la BUJA.
5. La BUJA garantizará la disponibilidad de aparatos lectores que posibiliten la consulta en cualquier tipo de soporte documental. En el caso de no disponer de estos elementos, se deberá indicar al usuario otros lugares alternativos donde poder realizar la consulta.
6. Las reproducciones de documentos originales no han de ser devueltas al centro suministrador.

Artículo 9. Duración del préstamo de los documentos obtenidos

1. La duración del préstamo de un documento original lo determina la biblioteca o centro suministrador.
2. En cualquier caso, el SPI informará al usuario del tiempo disponible para efectuar la consulta. En el caso de que sea necesaria una prórroga, ésta debe ser solicitada por el usuario al SPI con suficiente antelación y antes de que expire la fecha de devolución al objeto de obtener la renovación del centro suministrador. En caso de no recibir confirmación de la prórroga y una nueva fecha de devolución el usuario deberá entregar el documento en la primera fecha indicada.

Artículo 10. Reproducción de los documentos originales

1. La BUJA dispone de fotocopiadoras al servicio de las personas usuarias para la reproducción de las obras recibidas en préstamo interbibliotecario.
2. Las personas usuarias podrán realizar reproducciones de los documentos originales, siempre que sean con fines de investigación y no provoquen daños en el documento, respetando la normativa vigente en materia de propiedad intelectual, pudiendo incluso incurrir en responsabilidad en caso de incumplimiento de la misma en los supuestos previstos en la legislación.

Artículo 11. Documentos excluidos de PI

1. El préstamo interbibliotecario es un servicio que complementa la oferta de recursos informativos propios de la BUJA y que no debe interferir en el desarrollo de los mismos, por lo que no se deberán solicitar documentos que sean de fácil adquisición en el mercado editorial.
2. En cualquier caso, corresponde a la BUJA valorar, en cada caso y en función de este criterio, qué obras deben ser objeto de solicitud en préstamo interbibliotecario y cuáles objeto de compra por parte de la Sección de Adquisiciones.

Artículo 12. Devolución de los documentos en préstamo

Los documentos solicitados por PI que deban ser devueltos se entregarán en el mismo lugar donde el usuario los recogió.

Artículo 13. Responsabilidad de las personas usuarias

1. Las personas usuarias deberán respetar los términos establecidos en esta normativa.
2. Ante cualquier infracción de las normas de utilización, la BUJA lo comunicará al usuario, tomando las medidas oportunas que del hecho se deriven.
3. En casos de infracciones graves o reiterados de incumplimiento de las normas de utilización, la BUJA podrá suspender los derechos de este servicio al usuario responsable.
4. El usuario es responsable del material que recibe en préstamo y estará obligado a la reposición del mismo en caso de pérdida o deterioro.

Artículo 14. Coste del servicio

1. Los servicios de préstamo interbibliotecario generan unos costes que vienen determinados por los precios estipulados por las bibliotecas o centros suministradores.
2. En el supuesto de miembros de la comunidad universitaria estos gastos se podrán cargar en el centro de gastos que indiquen, siempre que estén autorizados por el responsable de dicho centro de gastos.
3. Cualquier usuario puede asumir de forma personal el gasto generado por el préstamo interbibliotecario.

CAPÍTULO II. La Biblioteca Universitaria como suministradora

Artículo 15. Admisión de solicitudes

1. La BUJA se compromete a aceptar todas las solicitudes de PI que reciba por escrito, en cualquiera de los soportes posibles, siempre que la referencia bibliográfica permita identificar el documento solicitado.
2. En caso de no poder atender una solicitud, la BUJA remitirá una respuesta negativa indicando el motivo.
3. La BUJA podrá establecer límites respecto al número de solicitudes simultáneas que aceptará por cada biblioteca o centro peticionario.

Artículo 16. Condiciones del préstamo

1. La duración del préstamo de los documentos originales suministrados por la BUJA a otras bibliotecas o centros de información será de 30 días. En el sistema local de préstamo se computan 15 días adicionales destinados a cubrir el tiempo requerido para la llegada del envío a su destino y la devolución por parte de la biblioteca peticionaria.
2. El SPI informará siempre a la biblioteca peticionaria de las condiciones específicas del préstamo, indicando la fecha máxima de devolución, así como cualquier tipo de restricción a la consulta y/o reproducción del contenido de los documentos.
3. Podrá autorizarse una prórroga de 15 días adicionales, siempre y cuando ningún usuario haya reservado el documento.

Artículo 17. Documentos excluidos de PI

Quedan excluidas de PI aquellas obras que la propia normativa de préstamo indica. En particular:

1. Obras impresas con anterioridad a 1959, salvo excepciones a determinar por la Dirección de la Biblioteca
2. Publicaciones periódicas
3. Obras de referencia
4. Estampas y dibujos
5. Obras de singular valor por sus características tipográficas, su encuadernación o ilustraciones
6. Tesis doctorales, tesinas y proyectos fin de carrera no publicados
7. Obras de uso muy frecuente de las que no posea la Biblioteca ejemplares en número suficiente. Éstos serán los denominados libros de sala, así como la bibliografía recomendada.
8. Todas aquellas obras que, sin pertenecer a ninguna de las anteriores categorías, la Dirección de la Biblioteca considere oportuno excluir
9. Las obras adquiridas por cualquier otra unidad administrativa de la Universidad para uso interno y con cargo a su centro de gasto.

Artículo 18. Disponibilidad de los documentos suministrados

1. La Biblioteca peticionaria será responsable y tendrá el deber de información a las cuestiones formuladas en todo momento por los documentos que tengan que ser devueltos a la BUJA.
2. Los documentos originales suministrados en PI por la BUJA podrán salir en préstamo y ser consultados fuera de las instalaciones de la biblioteca peticionaria salvo aquellas obras cuyo estado de conservación o tipología lo desaconsejen.

Artículo 19. Responsabilidad de la biblioteca peticionaria

1. La biblioteca peticionaria es responsable de cualquier pérdida o deterioro del material suministrado en PI desde el momento en que la BUJA lo remita y hasta que sea recibido de nuevo por ésta.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la biblioteca peticionaria quedará obligada a correr con todos los gastos de reparación o sustitución que se hayan podido generar.

Artículo 20. Costes del servicio

1. La utilización del SPI está sometida al pago de las tarifas aprobadas, que cubrirán, como mínimo, el coste de los Servicios prestados.
2. Los métodos de pago de dichos servicios serán fijados por la BUJA y dependerán, cuando proceda, de los acuerdos entre ésta y otras bibliotecas que utilicen sus servicios.

Artículo 21. Devolución de los documentos en préstamo

La biblioteca peticionaria devolverá los documentos debidamente empaquetados por correo certificado o por mensajería.

CAPÍTULO III. CONFIDENCIALIDAD

Artículo 22. Confidencialidad

La BUJA mantendrá la confidencialidad sobre los datos de las personas usuarias y sobre los servicios solicitados y los ficheros que generen de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.